

AYUNTAMIENTO SAGUNTO

Informe definitivo de los trabajos
de control financiero del ejercicio 2024

Expediente 2077980J
Evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad

Protocolo número C-19.829

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	2
2. OBJETIVO Y ALCANCE	3
3. NORMATIVA APLICABLE.....	3
4. CONSIDERACIONES GENERALES	4
5. RESULTADOS DEL TRABAJO	7
6. CONCLUSIONES	12

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante RDLeg. 2/2004) establece que en las Entidades Locales se ejercerán las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de eficacia.

Conforme establece el artículo 220 del RDLeg. 2/2004, el control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.

El artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RD 424/2017) indica que el control interno de la actividad económico-financiera de la actividad financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero. Por su parte, en el apartado primero del artículo 29 del RD 424/2017, se establece que el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública y en el apartado cuarto del citado artículo se regula que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

El artículo 31 del RD 424/2017, relativo a la planificación del control financiero, dispone que el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio. El Plan Anual de Control Financiero 2025, en el que se establecía para el ejercicio 2024 la siguiente actuación de control:

El informe de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad previsto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público del Ayuntamiento de Sagunto.

El presente informe tiene carácter definitivo puesto que, en el Ayuntamiento de Sagunto, la responsabilidad administrativa de la función de contabilidad corresponde al mismo órgano que ejerce el control y la fiscalización interna de la gestión económica-financiera, conforme al artículo 11.1 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2. OBJETIVO Y ALCANCE

El alcance de esta actuación es verificar el cumplimiento en materia de morosidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.2 de Ley 25/2013 para el ejercicio 2024 del Ayuntamiento de Sagunto.

La normativa sobre el periodo medio de pago se recoge en el RD 635/2014, y sin perjuicio de que la normativa sobre morosidad comercial es distinta de la normativa sobre el periodo medio de pago a proveedores, por su relación entre ellas y la importancia de ésta última con respecto al cumplimiento sobre la normativa de estabilidad presupuestaria, en el presente informe se hace referencia a su cumplimiento.

3. NORMATIVA APLICABLE

- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público (en adelante L 25/2013).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LO 2/2012).
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante L 3/2004), modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio (en adelante L 15/2010).
- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de puestos de trabajo, que modifica la Ley 3/2004.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al Ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y de Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante L 9/2017).
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, modificado por el RD 1040/2017, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previsto en la LO 2/2012 (en adelante RD 635/2014).
- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional (en adelante RD 128/2018).

AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de los trabajos de control financiero del ejercicio 2024 - Expediente 2077980J

Área: Evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad

- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre (en adelante Orden HAP/2105/2012).

4. CONSIDERACIONES GENERALES

La Ley 15/2010, en su artículo 3, reduce a un máximo de treinta días el plazo de pago, que se aplica a partir del 1 de enero de 2013, siguiendo un periodo transitorio para su entrada en vigor.

El Artículo 198.4 de la L 9/2017 establece:

"4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio. En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono. "

Asimismo, la Ley establece una serie de medidas para combatir, la morosidad de los entes del sector público, y en concreto de las entidades locales como son en primer lugar, el procedimiento judicial contencioso administrativo para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Locales, en caso de inactividad ante el incumplimiento de los plazos de pago, en segundo lugar, la obligación de llevar y disponer de un registro de facturas obligatorio en las Administraciones Locales, a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los contratistas, cuya gestión le corresponde a la Intervención Municipal, y por último, la emisión de una serie de informes trimestrales, que deben realizar los Tesoreros o en su defecto los Interventores de las entidades locales, dando cuenta al Pleno del cumplimiento de los plazos previstos en la Ley, incluyendo necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes, en las que se está incumpliendo el plazo.

AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de los trabajos de control financiero del ejercicio 2024 - Expediente 2077980J

Área: Evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad

En este sentido, el artículo 4, punto 3 y 4 de la L 15/2010 establece “3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo. 4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.”

Por su parte, el artículo 10 de la L 25/2013, establece que “Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas: 1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes. 2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.”

Añadiendo el artículo 12.2 de la L 25/2013 que “Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno”.

Por su parte, la LO 2/2012 después de disponer que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera, define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y normativa europea.

Existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El artículo 13 de la LO 2/2012, establece la instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, que, por lo que respecta al periodo medio de pago, dispone en el artículo 6 que “Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente: a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. "

Y para calcular la forma de calcular el periodo medio de pago, se aprobó el RD 635/2014.

En relación con las obligaciones trimestrales de suministro de información en el ámbito de las Corporaciones locales, el artículo 16 de la Orden HAP/2015/2012 enumera las relativas a los indicadores de morosidad y al periodo medio de pago, en los siguientes términos:

"Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información:

6. El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local."

8. De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la siguiente información relativa a su periodo medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior:

a) El periodo medio de pago global a proveedores trimestral y su serie histórica.

b) El periodo medio de pago trimestral de cada entidad y su serie histórica.

c) La ratio trimestral de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.

d) La ratio de operaciones pendientes de pago trimestral de cada entidad y su serie histórica."

AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de los trabajos de control financiero del ejercicio 2024 - Expediente 2077980J

Área: Evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad

Además, el artículo 11 bis de la Orden HAP/2105/2012 establece obligaciones adicionales de suministro de información para los supuestos de incumplimiento del plazo y que, en el caso de las entidades locales, quedan reducidas a los requerimientos previstos en el apartado 1 para la actualización de su Plan de Tesorería.

5. RESULTADOS DEL TRABAJO

El resumen de los resultados del trabajo, partiendo de la información que obra en los expedientes sobre morosidad y periodo medio de pago y que se remite al Ministerio de Hacienda y Función Pública trimestralmente, es el siguiente.

5.1. Cumplimiento de la Normativa de Morosidad

En cuanto al cumplimiento del plazo establecido en la normativa de morosidad, se nos han facilitado los informes trimestrales rendidos al Ministerio de Hacienda.

Los datos incluidos en los informes trimestrales de morosidad elaborados por el Tesorero municipal incluyen el número y la cuantía de obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo de pago, de acuerdo con los artículos 4.3 de la L 15/2010 y 5.1 e) del RD 128/2018, siendo los datos los siguientes:

- Pagos realizados en el periodo

El total de operaciones satisfechas por trimestres dentro y fuera del plazo legal durante el ejercicio de referencia, según los informes trimestrales realizados, son los siguientes:

ANUALIDAD 2024	PAGOS REALIZADOS EN EL PERIODO						
	PERIODO MEDIO PAGO (PMP) (DÍAS)	PAGOS DENTRO PERIODO LEGAL PAGO		PAGOS FUERA PERIODO LEGAL PAGO		TOTAL PAGOS REALIZADOS	
		NÚMERO DE PAGOS	IMPORTE TOTAL	NÚMERO DE PAGOS	IMPORTE TOTAL	NÚMERO DE PAGOS	IMPORTE TOTAL
Primer Trimestre	74,89	593	2.175.769,12	493	2.812.021,07	1.086	4.987.790,19
Segundo Trimestre	58,19	854	3.032.882,48	406	2.251.683,25	1.260	5.284.565,73
Tercer Trimestre	60,41	885	3.608.539,78	353	1.395.592,69	1.238	5.004.132,47
Cuarto Trimestre	47,78	1.257	4.865.409,01	332	1.645.553,15	1.589	6.510.962,16
Total		3.589	13.682.600,39	1.584	8.104.850,16	5.173	21.787.450,55
%		69,38%	62,80%	30,62%	37,20%	100,00%	100,00%

AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de los trabajos de control financiero del ejercicio 2024 - Expediente 2077980J

Área: Evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad

De conformidad con la información obtenida de los informes trimestrales, cuyos datos se extraen del aplicativo informático que da soporte a la contabilidad municipal y atendiendo a las consideraciones expuestas, se ha incumplido el periodo legal de pago en los trimestres primero y tercero de 2024, establecido por la normativa de morosidad indica la guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad del Ministerio de Hacienda, al exceder de 60 días.

El cálculo que se muestra en el cuadro anterior se obtiene de aplicación de contabilidad SICALWIN, no obstante, cabe indicar al respecto que se nos han facilitado los listados en Excel para obtener el cálculo de la morosidad y no nos coincide el número de facturas pagadas ni el importe, si bien no se trata de importes muy significativos, ni alteran prácticamente la cifra rendida del periodo medio de pago, se recomienda a la entidad que analice las causas que provocan que se obtengan estas diferencias y se tomen las medidas correctoras necesarias que permitan verificar que el contenido de la información que se obtiene del aplicativo sea correcta y fiable.

Las diferencias obtenidas son las siguientes:

ANUALIDAD 2024	TOTAL PAGOS REALIZADOS		TOTAL PAGOS REALIZADOS		DIFERENCIA	
	SEGÚN INFORMES		SEGÚN EXCEL FACILITADO			
	NÚMERO DE PAGOS	IMPORTE TOTAL	NÚMERO DE PAGOS	IMPORTE TOTAL	NÚMERO DE PAGOS	IMPORTE TOTAL
Primer Trimestre	1.086	4.987.790,19	1.007	4.921.238,59	79	66.551,60
Segundo Trimestre	1.260	5.284.565,73	1.115	5.243.694,32	145	40.871,41
Tercer Trimestre	1.238	5.004.132,47	1.101	4.946.297,90	137	57.834,57
Cuarto Trimestre	1.589	6.510.962,16	1.423	6.330.502,64	166	180.459,52
TOTAL	5.173	21.787.450,55	4.646	21.441.733,45	527	345.717,10

- Pendientes de pago al final del periodo

ANUALIDAD 2024	FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL PERIODO						
	PERIODO MEDIO PAGO PENDIENTE (PMPP) (DÍAS)	DENTRO PERIODO LEGAL PAGO AL FINAL DEL PERIODO		FUERA PERIODO LEGAL PAGO AL FINAL DEL PERIODO		TOTAL PAGOS PENDIENTES	
		NÚMERO DE OPERACIONES	IMPORTE TOTAL	NÚMERO DE OPERACIONES	IMPORTE TOTAL	NÚMERO DE OPERACIONES	IMPORTE TOTAL
Primer Trimestre	285,85	657	2.811.161,29	143	6.472.692,37	800	9.283.853,66
Segundo Trimestre	45,07	568	2.915.635,57	185	1.172.752,33	753	4.088.387,90
Tercer Trimestre	65,61	461	3.375.049,71	158	2.320.337,12	619	5.695.386,83
Cuarto Trimestre	44,71	407	5.789.479,89	94	1.216.308,14	501	7.005.788,03
Total		2.093	14.891.326,46	580	11.182.089,96	2.673	26.073.416,42
% sobre el total		78,30%	57,11%	21,70%	42,89%	100,00%	100,00%

Según los informes trimestrales facilitados por el Ayuntamiento de Sagunto los pagos pendientes al final del periodo dentro del periodo legal de pago durante el ejercicio 2024, ascienden a 14.891.326,46 € lo que representa el 57,11% de los pagos pendientes, mientras que los pagos pendientes al final del periodo fuera del periodo legal de pago durante el ejercicio de referencia ascienden 11.182.089,96 euros, suponiendo un 42,89 % del total de pagos pendientes.

Al igual que las ratios de operaciones pagadas, el cálculo que se muestra en el cuadro anterior se obtiene de aplicación de contabilidad SICALWIN, sin embargo, en este caso las diferencias que se han detectado entre la información rendida en los informes trimestrales y los listados en Excel para obtener el cálculo de la morosidad de las operaciones pendientes de pago facilitado por el Ayuntamiento son por un importe más significativo, se recogen en el siguiente cuadro:

ANUALIDAD 2024	TOTAL OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO		TOTAL OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO		DIFERENCIA	
	SEGÚN INFORMES TRIMESTRALES REMITIDOS AL MINISTERIO		SEGÚN EXCEL FACILITADO			
	NÚMERO DE PAGOS	IMPORTE TOTAL	NÚMERO DE PAGOS	IMPORTE TOTAL	NÚMERO DE PAGOS	IMPORTE TOTAL
Primer Trimestre	800	9.283.853,66	720	9.410.960,77	80	-127.107,11
Segundo Trimestre	753	4.088.387,90	692	4.233.814,74	61	-145.426,84
Tercer Trimestre	619	5.695.386,83	576	5.679.407,18	43	15.979,65
Cuarto Trimestre	501	7.005.788,03	500	7.145.443,52	1	-139.655,49
TOTAL	2.673	26.073.416,42	2.488	26.469.626,21	185	-396.209,79

AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de los trabajos de control financiero del ejercicio 2024 - Expediente 2077980J

Área: Evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad

Al igual que se ha señalado anteriormente, se recomienda a la entidad que analice las causas que provocan que se obtengan estas diferencias y se tomen las medidas correctoras necesarias que permitan verificar que el contenido de la información que se obtiene del aplicativo sea correcta y fiable.

En cuanto al cumplimiento de la obligación de remisión de la información, cabe apuntar que:

Se ha dado cuenta al Pleno de la Corporación de los informes de morosidad emitidos por el Tesorera municipal, correspondientes al ejercicio 2024, en las siguientes sesiones:

- Primer trimestre del ejercicio: sesión celebrada en fecha 02 de mayo de 2024.
- Segundo trimestre del ejercicio: sesión celebrada en fecha 01 de agosto de 2024.
- Tercer trimestre del ejercicio: sesión celebrada en fecha 07 de noviembre de 2024.
- Cuarto trimestre del ejercicio: sesión celebrada en fecha 06 de febrero de 2025.

En cuanto al cumplimiento de la obligación de remisión de la información al Ministerio de Hacienda y Función Pública en el plazo establecido por la normativa aplicable, se informa que se ha remitido, excepto el cuarto trimestre, toda la información prevista en el artículo 16.6 de la Orden HAP/2105/2012 antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año 2024, como así consta en la Oficina Virtual de las Entidades Locales y al remitir la información al Ministerio se da cumplimiento de la obligación de remisión de la información al órgano de la Comunidad Valenciana que tiene atribuida la tutela financiera:

Ejercicio	Periodo	Fecha cierre periodo	Estado	Acciones
2024	Primer trimestre	31/12/2024	Firmado en plazo	
2024	Segundo trimestre	31/12/2024	Firmado en plazo	
2024	Tercer trimestre	31/12/2024	Firmado en plazo	
2024	Cuarto trimestre	31/03/2025	Plazo expirado	

5.2. Requerimientos Periódicos (Artículo 10 L 25/2013)

Durante el ejercicio 2024 se han realizado los informes correspondientes a todos los trimestres con relación de las facturas las cuales habían transcurrido más de tres meses desde que habían sido anotadas y no se había efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Además de los anteriores informes, se hacen requerimientos mensuales a los centros gestores.

5.3. Cumplimiento de la Normativa del Periodo Medio de Pago

La entidad ha realizado el cálculo del periodo medio de pago de todos los trimestres del ejercicio 2024.

Según los informes trimestrales realizados el periodo medio de pago ha sido el siguiente en cada uno de los trimestres del ejercicio de referencia:

PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES GLOBAL 2024	DÍAS	IMPORTE PAGOS REALIZADOS
Primer Trimestre	44,28	4.925.316,29
Segundo Trimestre	24,96	5.206.026,90
Tercer Trimestre	21,75	4.626.379,31
Cuarto Trimestre	18,99	6.318.026,96

En virtud de los datos anteriores rendidos por el Ayuntamiento, el periodo medio de pago a proveedores ha estado fuera del plazo previsto en los límites legales en el primer trimestre del ejercicio 2024 el cual asciende a 44,28 días.

El cálculo que se muestra en el cuadro anterior se obtiene de la aplicación de contabilidad SICALWIN, no obstante, cabe indicar que se nos han facilitado los listados en Excel para realizar el cálculo del PMP, obteniendo las siguientes diferencias:

ANUALIDAD 2024	PMP SEGÚN INFORMES		PMP SEGÚN EXCEL FACILITADO		DIFERENCIA	
	DÍAS	IMPORTE PAGOS REALIZADOS	DÍAS	IMPORTE PAGOS REALIZADOS	PMP	IMPORTE PAGOS REALIZADOS
Primer Trimestre	44,28	4.925.316,29	43,47	4.921.238,59	0,81	4.077,70
Segundo Trimestre	24,96	5.206.026,90	33,04	5.243.694,32	-8,08	-37.667,42
Tercer Trimestre	21,75	4.626.379,31	32,26	4.946.297,90	-10,51	-319.918,59
Cuarto Trimestre	18,99	6.318.026,96	24,88	6.330.502,64	-5,89	-12.475,68

Para analizar las diferencias, se ha seleccionado el segundo trimestre y se han analizados las causas, seleccionando cinco justificantes de gasto elegidos al azar de entre los 18 excluidos en el cálculo del PMP del 2º trimestre de 2024 en su modalidad de "justificantes pendientes de pago" al final del periodo, habiéndose observado que si bien en el listado facilitado por SICALWIN aparece una fecha de obligación reconocida, ésta obligación reconocida no es "firme" es decir, no ha sido aún aprobada por la JGL. En la mayoría de los casos se tratan de operaciones que no tienen crédito o contrato, y por lo tanto para realizar el cálculo del PMP que rinde el Ayuntamiento, se están excluyendo, al no considerarse exigibles.

AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de los trabajos de control financiero del ejercicio 2024 - Expediente 2077980J

Área: Evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad

Se propone revisar y, en su caso, corregir bajo la dirección de la tesorería, como órgano competente, la configuración del aplicativo de gestión económica, de manera que para el cálculo del Periodo Medio de Pago (PMP) se tome de referencia la de obligación reconocida firme, momento en el cual la factura puede tramitarse para efectuar su pago y no la de fases previas como la propuesta de obligación.

De este modo, se evitarán distorsiones en el indicador derivadas de incidencias administrativas (falta de crédito, modificaciones presupuestarias o reconocimientos extrajudiciales), garantizando que el PMP refleje fielmente la capacidad de Tesorería para atender los pagos en plazo.

En cuanto al cumplimiento de la obligación de remisión de la información al Ministerio de Hacienda y Función Pública en el plazo establecido por la normativa aplicable, se informa que se ha remitido toda la información relativa al periodo medio de pago de cada uno de los trimestres del ejercicio 2024 antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año, a excepción del tercer trimestre que se sobrepasa en un día, de acuerdo con lo establecido en el RD 635/2014, como así consta en la Oficina Virtual de las Entidades Locales, y se ha publicado en el portal web del Ayuntamiento de Sagunto, conforme al artículo 6.2 del RD 635/2014:

Ejercicio	Periodo	Fecha cierre periodo	Estado	Acciones
2024	Primer trimestre	30/04/2024	Firmado en plazo	
2024	Segundo trimestre	31/07/2024	Firmado en plazo	
2024	Tercer trimestre	08/11/2024	Firmado en plazo	
2024	Cuarto trimestre	31/01/2025	Firmado en plazo	

6. CONCLUSIONES

Como resultado de los trabajos realizados, cabe poner de manifiesto las incidencias detectadas más significativas y recomendaciones:

- De conformidad con la información obtenida de los informes trimestrales de morosidad que se remiten al Ministerio y de los datos que se extraen del aplicativo informático que da soporte a la contabilidad municipal y atendiendo a las consideraciones expuestas, se ha incumplido el periodo legal de pago en los trimestres primero y tercero de 2024.
- Se han detectado diferencias tanto en el número de facturas pagadas como en el importe al comparar la información trimestral rendida al ministerio con los Excel facilitados por el Ayuntamiento para su cálculo, si bien estas diferencias no son significativas y no alteran prácticamente la cifra rendida del periodo medio de pago referente a la morosidad.

- Respecto a los ratios informados en los cuadros de operaciones pendientes de pago en cada periodo, si que se han detectado diferencias significativas entre la información rendida en los informes trimestrales y los listados en Excel para obtener el cálculo de la morosidad de las operaciones pendientes de pago facilitado por el Ayuntamiento. Se recomienda a la entidad que analice las causas que provocan que se obtengan estas diferencias y se tomen las medidas correctoras necesarias que permitan verificar que el contenido de la información que se obtiene del aplicativo sea correcta y fiable.
- En virtud de los datos rendidos por el Ayuntamiento, el periodo medio de pago a proveedores ha estado fuera del plazo previsto en los límites legales en el primer trimestre del ejercicio 2024 el cual asciende a 44,28 días.
- Se detectaron diferencias entre los cálculos obtenidos mediante el aplicativo SICALWIN y los listados en Excel facilitados, principalmente porque algunos justificantes registrados como "obligación reconocida" aún no eran firmes, al no estar aprobados por la Junta de Gobierno Local. Por ello, dichos justificantes se excluyen del cómputo, evitando que el PMP se distorsione.
- Se propone revisar y, en su caso, corregir bajo la dirección de la tesorería, como órgano competente, el aplicativo para que el cálculo del PMP tome siempre como referencia la fecha de obligación reconocida firme, asegurando que el indicador refleje con precisión la capacidad real de Tesorería para cumplir con sus obligaciones en plazo.

El presente informe debe ser elevado al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la L 25/2013.

Barcelona, 2 de octubre de 2025

Faura-Casas, Auditors Consultors, S.L.